

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente RE-245

Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 469 de 2020

Magistrado Sustanciador:

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

El suscrito magistrado sustanciador, con fundamento en las disposiciones¹ que regulan el procedimiento en materia de control de constitucionalidad de los decretos que dicte el Presidente en desarrollo del estado de emergencia previsto en el artículo 215 de la Constitución, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el presidente de la República, mediante Decreto 417 de 2020, expedido con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”.

En desarrollo de tal declaración, el presidente dictó el Decreto 469 de 2020², el cual fue enviado a la Corte para que decida sobre su constitucionalidad.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 215 y el artículo 241.7 de la Constitución, corresponde a la Corte Constitucional decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno en desarrollo de la declaración de emergencia a que se ha hecho referencia.

Que la sustanciación del presente proceso fue asignada al suscrito magistrado en la sesión de Sala Plena de la Corte realizada el 25 de marzo del presente año.

RESUELVE:

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del Decreto 469 de 2020, “*(p)or el cual*

¹ En particular, los artículos 215, 241.7 y 242.5 de la Constitución Política, los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 2067 de 1991 y el artículo 55 de la Ley 137 de 1994.

² “*(p)or el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”

se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

SEGUNDO. COMUNICAR, inmediatamente, la iniciación del presente proceso al presidente de la República.

TERCERO. Ordenar que el decreto objeto de control **SE FIJE EN LISTA** en la Secretaría de la Corte y en la página web de la Corporación, por el término de cinco (5) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir, por escrito, para defender o impugnar su constitucionalidad.

CUARTO. Expirado el término de fijación en lista, **DAR TRASLADO** del presente proceso al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de dicho término, rinda el concepto que le corresponde de conformidad con los artículos 242.2 de la Constitución y 38 Decreto 2067 de 1991.

QUINTO. INVITAR al Consejo Superior de la Judicatura para que, si lo estima necesario, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, presenten su concepto sobre: (i) si existe o no relación directa y específica de la materia regulada con el estado de emergencia declarado, (ii) si la regulación adoptada contribuye a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y (iii) los demás aspectos que considere relevantes para el examen de constitucionalidad del decreto objeto de control.

SEXTO. Por la Secretaría General de esta Corporación, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para el cumplimiento de esta providencia, indicando la forma de acceder a la información relacionada con el presente proceso y los medios o canales que podrán utilizar para la presentación de escritos.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General